

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 7
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio de la Cámara y López de Roda Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por fallecimiento de D. José María Larrazábal, que la desempeñaba, á D. Rafael Nacarino Bravo, Presidente de Sala de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Rafael Nacarino Bravo, que la desempeñaba, á Don

Antonio Mendo y Figueroa, que sirve en comisión la de Fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Mendo y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Enrique Díaz Guijarro, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Enrique Díaz Guijarro, que la desempeñaba, á D. Nicolás Lillo y Roda, Magistrado que era de la territorial de Manila, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Santiago de Cuba, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Nicolás Lillo y Roda.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1869, habiendo ejercido la profesión desde 23 de Enero de 1871 hasta 7 de igual mes de 1882.

En 17 de Mayo de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 12 de Mayo de 1890 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

En 30 de Julio de 1892 es promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila; se embarcó en

Puerto Rico el 15 de Septiembre siguiente, y tomó posesión en 17 de Noviembre del mismo año.

En 9 de Febrero de 1894 fué trasladado á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 7 de Diciembre del propio año fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila; tomó posesión en 21 de Febrero de 1895.

En 26 de Julio de 1897 fué trasladado á la plaza de Magistrado territorial de Santiago de Cuba.

Por Real orden de 30 de Octubre último se le agrega, en comisión ordinaria del servicio, á la de codificación de las provincias de Ultramar.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Nicolás Lillo y Roda, electo para servirla, á D. Miguel Sánchez Pesquera, Fiscal de la de lo criminal de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Sánchez Pesquera, que la desempeñaba, á D. Miguel Rodríguez Bériz, Magistrado que era de la territorial de Matanzas, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Rodríguez Bériz, electo para servirla, á D. Benito Navarro y Figueroa, Presidente de la de lo criminal de Ponce.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de D. Benito Navarro y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Federico Serantes y Romo, que la desempeñaba, á D. Francisco Vasco y Vasco, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Ponce y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Febrero de 1882.

En 24 de Abril de 1883 es nombrado Promotor fiscal de Trinidad, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 26 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1884 es trasladado al distrito de Morón; tomó posesión en 17 de Enero de 1885.

En 7 de Marzo de 1885 es trasladado al distrito de Santa Clara; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Julio del mismo año es trasladado al distrito de Trinidad; tomó posesión en 14 de Septiembre siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 es nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

En 7 de Mayo del mismo año es nombrado Juez de San Cristóbal, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 11 de Enero de 1890 se aprueba el cambio de destinos entre este funcionario y D. Antonio Alonso Martínez, Juez de primera instancia del distrito de Alfonso XII.

En 16 de Enero de 1890 es trasladado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

En 12 de Mayo del mismo año es trasladado al Juzgado de Güines; tomó posesión en 21 de Junio siguiente.

En 27 de Septiembre del mismo año es nombrado Juez de Mayagüez, de ascenso; posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 6 de Diciembre del mismo año es trasladado al Juzgado del Norte de Matanzas; posesión en 22 de Enero de 1891.

En 13 de Enero de 1893 es promovido al Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 7 de Abril del mismo año es trasladado al distrito Sur de Santiago de Cuba, posesionándose en 5 de Mayo siguiente.

En 7 de Octubre del referido año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Mayagüez; posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 12 de Julio de 1895 es promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; posesión en 24 de Agosto siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Vasco y Vasco, que la desempeñaba, á D. Leopoldo López Infantes, Teniente fiscal que era de dicho Tribunal, y en la actualidad Juez de primera instancia electo del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Leopoldo López Infantes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Febrero de 1886.

Fuó aprobado con el núm. 1 en las operaciones verificadas el año 1889 para ingreso en la administración de justicia en Ultramar.

En 16 de Agosto de 1889 es nombrado Juez de Cavite, de entrada; se embarcó en 23 de Agosto, y tomó posesión en 5 de Octubre siguiente.

En 28 de Agosto de 1891 es trasladado á la Promotoría fiscal de Camarines Sur, de ascenso; posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado Promotor fiscal de Cebú, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 18 de Julio siguiente fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Mindoro.

En 13 de Septiembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cebú.

En 28 de Noviembre siguiente fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Cienfuegos; se embarcó en 30 de Diciembre, y tomó posesión en 24 de Enero de 1894.

En 14 de Agosto de este año fué trasladado al Juzgado del distrito Norte de Matanzas, de ascenso; posesión en 24 de Diciembre siguiente.

Por Real orden de 27 de Junio de 1896 se declaró, como mérito en su carrera, la publicación de la obra titulada *Guía de la Policía judicial ante los delitos públicos*.

En 14 de Noviembre del mismo año fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce; posesión en 6 de Febrero de 1897.

En 17 de Noviembre del corriente año fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Carlos Quintín de la Torre, que la desempeñaba, á D. Manuel Vías Ochoteco, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por traslación de Don Manuel Vías Ochoteco, que la desempeñaba, á Don Leandro Prieto y Pereira, Presidente de la de lo criminal de Puerto Príncipe, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Leandro Prieto y Pereira.

Se le expidió el título de Abogado por la Universidad de Santiago en 22 de Agosto de 1871.

En 2 de Octubre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 12 de Enero de 1873, fué trasladado á la Promotoría fiscal de Bejucal.

En 17 de Septiembre de 1877, fué nombrado Promotor fiscal de Pinar del Río, de ascenso; posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 28 de Febrero fué trasladado para igual cargo al distrito Norte de Matanzas; posesión en 11 de Mayo siguiente.

En 17 de Noviembre de 1879 es promovido á la Promotoría fiscal del distrito de Guadalupe, de término, en la Audiencia de la Habana; posesión en 26 de Diciembre siguiente.

En 18 de Marzo de 1887 es promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la Habana; posesión en 23 de Abril siguiente.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 23 de Abril del corriente año fué trasladado á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; posesión en 8 de Junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Leandro Prieto y Pereira, que la desempeñaba, á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la territorial de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por traslación de D. Dionisio Conde y Sierra, electo para servirla, á Don Diego Espinosa de los Monteros, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Diego Espinosa de los Monteros.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1877, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 21 de Abril de 1878 hasta 19 de Diciembre de 1880.

En 14 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Cagayán, de entrada, en Filipinas, embarcándose en 1.º de Octubre y posesionándose en 7 de Diciembre siguiente.

En 4 de Febrero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de San Germán, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 30 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Aguadilla; posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú; posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 14 de Agosto de 1891 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 20 de Octubre de 1894 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 13 de Diciembre siguiente.

En 11 de Junio de 1897 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 23 del mismo mes.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Diego Espinosa de los Monteros, que la desempeñaba, á Don Manuel León Escobar, Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Manuel León y Escobar, que la desempeñaba, á D. Joaquín María Llácer, Juez de primera instancia del distrito de Ilocos-Norte, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Joaquín María Llácer.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1875. Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 19 de Agosto de 1875.

Ha desempeñado interinamente los cargos de Fiscal municipal, Juez de primera instancia y Promotor fiscal y el de Escribano de actuaciones.

En 20 de Noviembre de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Cápiz, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sama, de entrada, en las mismas islas; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 11 de Mayo del mismo año fué trasladado al de Ilo Ilo, de la misma categoría; tomó posesión en 31 de Agosto posterior.

En 28 de Septiembre de 1882 fué declarado cesante.

En 1.º de Diciembre de 1884 fué nombrado en propiedad para el Juzgado de primera instancia de islas Marianas, que desempeñaba interinamente; tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 3 de Septiembre de 1888 es nombrado Promotor fiscal de la Laguna; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1889.

Por Real orden de 26 de Septiembre de 1890 se le nombra Juez de instrucción del distrito de San Juan de Puerto Rico, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre; se embarcó en Manila el 6 de Enero de 1891; desembarcó en Barcelona el 7 de Febrero siguiente; se embarcó en Cádiz el 30 de Marzo del mismo año; tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

Por Real orden de 11 de Agosto de 1893 es trasladado al Juzgado del distrito de la Catedral de Puerto Rico; tomó posesión el 6 de Septiembre del mismo año.

Por Real orden de 17 de Julio de 1895 es trasladado a una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba; tomó posesión el 18 de Octubre siguiente.

Por Real orden de 21 de Abril de 1897 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; desembarcó en Santander el 9 de Julio siguiente.

Por Real orden de 28 de Agosto de 1897 se le trasladó al Juzgado de Iloos Norte; se embarcó en Barcelona el 6 de Noviembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Dionisio Conde y Sierra, que la desempeñaba, á D. Basilio Díaz del Villar, Abogado fiscal de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Basilio Díaz del Villar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 7 de Diciembre de 1865, habiendo ejercido la profesión, pagando las primeras cuotas desde 1869 á 1887, en que fué elegido Diputado á Cortes.

Ha sido Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito Sur de Matanzas.

Por Real decreto de 30 de Julio del 92 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; se embarcó en Santander el 20 de Agosto; tomó posesión en 13 de Septiembre siguiente.

Por Real decreto de 19 de Mayo de 1893 se le trasladó á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán; desembarcó en Santander el 2 de Agosto siguiente.

Por Real decreto de 15 de Septiembre del mismo año fué trasladado á Magistrado de la Audiencia de Mayagüez; embarcó en Cádiz el 30 de Octubre; tomó posesión el 16 de Noviembre siguiente.

Por Real decreto de 1.º de Febrero del 94 fué trasladado á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

Por Real decreto de 12 de Julio del 95 fué trasladado á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 18 de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Basilio Díaz del Villar, que la desempeñaba, á D. Segundo Isaac de las Pozas, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Méritos y servicios de D. Segundo Isaac de las Pozas.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico el 14 de Abril de 1882, empezando á ejercer la Abogacía en 14 de Junio siguiente, continuando en el año económico de 1889 á 90, y pagando cuota de la mitad superior de la escala desde 1886-87.

Ha sido Abogado fiscal sustituto y Teniente fiscal interino de la Audiencia de Valladolid.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; embarcó en Barcelona en 19 de Agosto y tomó posesión en 22 de Septiembre siguiente.

En 9 de Febrero de 1894 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Quiapo, de término, de la expresada Audiencia; posesión en 11 de Abril siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por pase á otro destino de D. Aristides Maragliano y Fumero, que la desempeñaba, á D. Miguel Monreal y Alvarez, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Monreal y Alvarez, que la desempeñaba, á Don Aristides Maragliano y Fumero, Fiscal de la de lo criminal de Mayagüez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Díaz Gómez del cargo de Jefe Superior de Administración, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto fecha 28 de Noviembre último, por el que fué nombrado D. Juan Hernández y López para el cargo de Consejero ponente

de Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Consejero ponente de Administración de la isla de Puerto Rico, á D. Francisco de Paula Acuña, que es Consejero honorario del expresado Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Armando de las Alas Pumarino y Troncoso, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la fiebre amarilla en New-Orleans, Mississippi, Galveston y Louisiana (Estados Unidos de América), cuyos puntos fueron declarados sucios por Reales órdenes de 13 de Septiembre, 15 de Octubre y 16 de Noviembre últimos, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos que hayan salido después del día 6 de este mes y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de los puntos expresados en las referidas Reales órdenes de Septiembre, Octubre y Noviembre anteriores, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por las circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté ó sea declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896 que lleguen á nuestros puertos después del 15 de Enero próximo, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Cáceres.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	4.ª	Inspector de Policía urbana.....	1.500	»	»	»
2	Diputación provincial de Huelva.—Junta provincial del censo electoral.....	Capitanía general de Sevilla y Granada	4.ª	Oficial.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
3	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar.....	Ministerio de Ultramar.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
4	Diputación provincial de Huelva.—Consejo provincial de Agricultura.....	Capitanía general de Sevilla y Granada	3.ª	Auxiliar.....	1.448	»	»	»
5	Ayuntamiento de Barrax (Albacete).—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	3.ª	Idem.....	875	»	»	»
6	Idem de Pinoso (Alicante).—Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial primero.....	999	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial segundo.....	925	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	3.ª	Escribiente auxiliar.....	900	»	»	»
9	Diputación provincial de Baleares.—Depositaria.....	Capitanía general de Baleares.....	3.ª	Escribiente.....	900	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escriben en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
10	Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Vitoria.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Vigilante de segunda.....	750	»	»	Los individuos que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.
11	Idem.—Idem de Alcaraz (Albacete).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
12	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	925	»	»	
13	Idem.—Idem de Almansa (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
14	Idem.—Idem de Casas Ibáñez (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	»	»	
15	Idem.—Idem de Chinchilla (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547-50	»	»	
16	Idem.—Idem de Hellín (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
17	Idem.—Idem de la Rota (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
18	Idem.—Idem de Callosa de Ensarriá (Alicante).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	
19	Idem.—Idem de Coentaina (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	800	»	»	
20	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	
21	Idem.—Idem de Denia (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
22	Idem.—Idem de Elche (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
23	Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Mo- novar (Alicante).	Ministerio de Gracia y Justicia.	1.ª	Vigilante de segunda.	750	»	250	
24	Idem.—Idem de Orihuela (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
25	Idem.—Idem de Pego (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
26	Idem.—Idem de Villajoyosa (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
27	Idem.—Idem de Villena (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
28	Idem.—Idem de Berja (Almería).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
29	Idem.—Idem de Canjáyar (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
30	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
31	Idem.—Idem de Gérgal (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
32	Idem.—Idem de Huércal Overa (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	291	
33	Idem.—Idem de Sorbas (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
34	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
35	Idem.—Idem de Vélez Rubio (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
36	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
37	Idem.—Idem de Vera (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
38	Idem.—Idem de Arenas de San Pedro (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
39	Idem.—Idem de Barco de Avila (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	841.25	»	»	
40	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	547.50	»	»	
41	Idem.—Idem de Cebrenos (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
42	Idem.—Idem de Badajoz.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
43	Idem.—Idem de Alburquerque (Badajoz).	Idem.	1.ª	Idem.	730	»	»	
44	Idem.—Idem de Castuera (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
45	Idem.—Idem de Don Benito (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
46	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	250	
47	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
48	Idem.—Idem de Fregenal de la Sierra (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
49	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
50	Idem.—Idem de Fuente de Cantos (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	456	»	»	
51	Idem.—Idem de Mérida (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
52	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	456.25	»	»	
53	Idem.—Idem de Villanueva de la Serena (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
54	Idem.—Idem de Manacor (Baleares).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
55	Idem.—Idem de Mahón (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
56	Idem.—Idem de Inca (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
57	Idem.—Idem de Barcelona.	Idem.	1.ª	Idem.	912.50	»	»	Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practica- rán examen, en esta Corte, de elementos de Gra- matica Castellana, nociones de Aritmética y ejer- cicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos pe- nales.
58	Idem.—Idem de Berga (Barcelona).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
59	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
60	Idem.—Idem de Granollers (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
61	Idem.—Idem de Burgos.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
62	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
63	Idem.—Idem de Aranda de Duero (Burgos).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
64	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
65	Idem.—Idem de Lerma (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	550	»	»	
66	Idem.—Idem de Miranda de Ebro (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	
67	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
68	Idem.—Idem de Salas de los Infantes (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
69	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
70	Idem.—Idem de Cáceres.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
71	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
72	Idem.—Idem de Alcantara (Cáceres).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
73	Idem.—Idem de Garrovillas (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	720	»	»	
74	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	270	»	»	
75	Idem.—Idem de Logroño (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
76	Idem.—Idem de Montañez (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
77	Idem.—Idem de Plasencia (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	426.25	»	»	
78	Idem.—Idem de Trujillo (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	
79	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	365	»	»	
80	Idem.—Idem de Cádiz.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
81	Idem.—Idem de Algeciras (Cádiz).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
82	Idem.—Idem de Olvera (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
83	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	
84	Idem.—Idem de San Fernando (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
85	Idem.—Idem de Sanlúcar de Barrameda (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	990	»	»	
86	Idem.—Idem de Las Palmas (Canarias).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
87	Idem.—Idem de Guía (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	912.50	»	»	
88	Idem.—Idem de id. (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
89	Idem.—Idem de Santa Cruz de Tenerife (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	

Número orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
90	Dirección general de Establecimiento: penales.—Cárcel de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	Ministerio de Gracia y Justicia.	1.ª	Vigilante de segunda.	700	»	»	
91	Idem.—Idem de Orotava (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	990	»	»	
92	Idem.—Idem de Arrecife (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	690	»	»	
93	Idem.—Idem de Castellón.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
94	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	467	»	»	
95	Idem.—Idem de Morella (Castellón).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
96	Idem.—Idem de Nules (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
97	Idem.—Idem de Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
98	Idem.—Idem de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
99	Idem.—Idem de Almadén (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
100	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	457.50	»	»	
101	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	999	»	»	
102	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	333
103	Idem.—Idem de Daimiel (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
104	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
105	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	457.50	»	»	
106	Idem.—Idem de Pídarbuena (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	525	»	»	
107	Idem.—Idem de Valdepeñas (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
108	Idem.—Idem de Córdoba.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
109	Idem.—Idem de Aguilar (Córdoba).	Idem.	1.ª	Idem.	730	»	»	
110	Idem.—Idem de Bujalance (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	999	»	»	
111	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
112	Idem.—Idem de Castro del Río (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
113	Idem.—Idem de Hinojosa (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
114	Idem.—Idem de Lucena (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
115	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	912.50	»	»	
116	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
117	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
118	Idem.—Idem de Montoro (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
119	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
120	Idem.—Idem de Montilla (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
121	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
122	Idem.—Idem de Posadas (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
123	Idem.—Idem de Priego (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	912.50	»	»	
124	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
125	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
126	Idem.—Idem de Rábala (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
127	Idem.—Idem de Rute (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	456	»	»	
128	Idem.—Idem de Corubión (Coruña).	Idem.	1.ª	Idem.	999	»	»	
129	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	456.25	»	»	
130	Idem.—Idem de Muros (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
131	Idem.—Idem de Carballo (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
132	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	540	»	»	
133	Idem.—Idem de Noya (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	999	»	»	
134	Idem.—Idem de Negreira (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	
135	Idem.—Idem de Ortigueira (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
136	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	900	»	»	
137	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
138	Idem.—Idem de Ordenes (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
139	Idem.—Idem de Puente deume (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
140	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	
141	Idem.—Idem de Santiago (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
142	Idem.—Idem de Cuenca.	Idem.	1.ª	Idem.	725	»	»	
143	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	
144	Idem.—Idem de Belmonte (Cuenca).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
145	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
146	Idem.—Idem de Cañete (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
147	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
148	Idem.—Idem de Huelte (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
149	Idem.—Idem de Montilla del Palancar (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
150	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
151	Idem.—Idem de San Clemente (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
152	Idem.—Idem de Tarazona (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
153	Idem.—Idem de Figueras (Gerona).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
154	Idem.—Idem de Olot (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	733	»	»	
155	Idem.—Idem de Puigcerdá (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
156	Idem.—Idem de Granada.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
157	Idem.—Idem de Baza (Granada).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
158	Idem.—Idem de Guadix (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
159	Idem.—Idem de Huéscar (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
160	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
161	Idem.—Idem de Loja (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	
162	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
163	Idem.—Idem de Motril (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	
164	Idem.—Idem de Montefrío (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
165	Idem.—Idem de Orgiva (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	999	»	»	
166	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	
167	Idem.—Idem de Ugíjar (id.).	Idem.	1.ª	Idem.	550	»	»	
168	Idem.—Idem de id.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	

Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
169	Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Guadalajara.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Vigilante de segunda.....	500	»	»	
170	Idem.—Idem de San Sebastián.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638	»	»	
171	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	209
172	Idem.—Idem de Azpeitia (Guipúzcoa).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638-25	»	»	
173	Idem.—Idem de Vergara (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638-25	»	»	
174	Idem.—Idem de Huelva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
175	Idem.—Idem de Ayamonte (Huelva).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	
176	Idem.—Idem de Arcena (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
177	Idem.—Idem de Moguer (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
178	Idem.—Idem de Valverde del Camino (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
179	Idem.—Idem de Huesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
180	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	250
181	Idem.—Idem de Barbastro (Huesca).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
182	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
183	Idem.—Idem de Boltaña (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
184	Idem.—Idem de Fraga (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
185	Idem.—Idem de Sariñena (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
186	Idem.—Idem de Tamarite de Litera (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	
187	Idem.—Idem de Jaén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
188	Idem.—Idem de Ubeda (Jaén).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
189	Idem.—Idem de Alcalá la Real (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	825	»	»	
190	Idem.—Idem de Andújar (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547-50	»	»	
191	Idem.—Idem de Cazorla (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
192	Idem.—Idem de Huelma (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
193	Idem.—Idem de la Carolina (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
194	Idem.—Idem de Martos (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	825	»	»	
195	Idem.—Idem de Oroera (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
196	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
197	Idem.—Idem de Ubeda (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	250
198	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
199	Idem.—Idem de Villacarrillo (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	
200	Idem.—Idem de León.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
201	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
202	Idem.—Idem de La Vecilla (León).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
203	Idem.—Idem de Murias de Paredes (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
204	Idem.—Idem de Ponferrada (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
205	Idem.—Idem de Riaño (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
206	Idem.—Idem de Valencia de Don Juan (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
207	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
208	Idem.—Idem de Sort (Lérida).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
209	Idem.—Idem de Viella (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
210	Idem.—Idem de Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
211	Idem.—Idem de Arnedo (Logroño).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
212	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
213	Idem.—Idem de Cervera del Río Alhama (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	
214	Idem.—Idem de Calahorra (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
215	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
216	Idem.—Idem de Haro (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
217	Idem.—Idem de Nájera (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
218	Idem.—Idem de Santo Domingo de la Calzada (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
219	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
220	Idem.—Idem de Torrecilla de Cameros (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
221	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
222	Idem.—Idem de Bezerres (Lugo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
223	Idem.—Idem de Mondoñedo (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
224	Idem.—Idem de Monforte (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
225	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
226	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912-50	»	»	
227	Idem.—Idem de Quiroga (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
228	Idem.—Idem de Ribadeo (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
229	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
230	Idem.—Idem de Sarriá (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
231	Idem.—Idem de Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
232	Idem.—Idem de Alcalá de Henares (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
233	Idem.—Idem de Comenar Viejo (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	732	»	»	
234	Idem.—Idem de San Martín de Valdeiglesias (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
235	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912-50	»	»	
236	Idem.—Idem de Alora (Málaga).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547-50	»	»	
237	Idem.—Idem de Antequera (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
238	Idem.—Idem de Archidona (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
239	Idem.—Idem de Colmenar (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
240	Idem.—Idem de Campillos (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456	»	»	
241	Idem.—Idem de Coin (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
242	Idem.—Idem de Estepona (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	638

Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

Número de
orden.....

DEPENDENCIA Ó SERVICIO		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN		Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
243	Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Gaudin (Málaga).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Vigilante de segunda.....	750	»	»	
244	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
245	Idem.—Idem de Marbella (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
246	Idem.—Idem de Ronda (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	
247	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
248	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
249	Idem.—Idem de Torrox (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
250	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
251	Idem.—Idem de Cartagena (Murcia).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
252	Idem.—Idem de Caravaca (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
253	Idem.—Idem de Cieza (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
254	Idem.—Idem de Lorca (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	822	»	»	
255	Idem.—Idem de la Unión (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
256	Idem.—Idem de Mula (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
257	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
258	Idem.—Idem de Totana (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
259	Idem.—Idem de Orense (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
260	Idem.—Idem de Bande (Orense).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
261	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
262	Idem.—Idem de Ginzó (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
263	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
264	Idem.—Idem de Puebla de Trives (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
265	Idem.—Idem de Ribadavia (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
266	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
267	Idem.—Idem de Viana (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
268	Idem.—Idem de Valdeorras (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
269	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
270	Idem.—Idem de Verín (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
271	Idem.—Idem de Oviado.....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
272	Idem.—Idem de Belmonte (Oviado).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
273	Idem.—Idem de Cangas de Onís (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
274	Idem.—Idem de Cangas de Tineo (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912	»	»	
275	Idem.—Idem de Infesto (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
276	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
277	Idem.—Idem de Pravia (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
278	Idem.—Idem de Pola de Labiana (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	
279	Idem.—Idem de Pola de Siero (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
280	Idem.—Idem de Tineo (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
281	Idem.—Idem de Villavieja (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
282	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	
283	Idem.—Idem de Baltanas (Palencia).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
284	Idem.—Idem de Carrión de los Condes (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	
285	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
286	Idem.—Idem de Cervera de Río Pisuerga (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
287	Idem.—Idem de Frechilla (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
288	Idem.—Idem de Aóiz (Navarra).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
289	Idem.—Idem de Estella (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
290	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
291	Idem.—Idem de Cambarados (Pontevedra).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
292	Idem.—Idem de la Cañiza (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
293	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
294	Idem.—Idem de Lalín (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
295	Idem.—Idem de Redondela (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
296	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
297	Idem.—Idem de Vigo (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	»	»	
298	Idem.—Idem de Béjar (Salamanca).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
299	Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
300	Idem.—Idem de Penaranda de Bracamonte (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
301	Idem.—Idem de Sequeros (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	»	»	
302	Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
303	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
304	Idem.—Idem de Cabuérniga (Santander).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547.50	»	»	
305	Idem.—Idem de Castrovalles (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
306	Idem.—Idem de Laredo (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547.50	»	»	
307	Idem.—Idem de Ramales (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
308	Idem.—Idem de Santoña (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	»	»	
309	Idem.—Idem de Guéllar (Segovia).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	
310	Idem.—Idem de Riaza (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
311	Idem.—Idem de Sepúlveda (id.).....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
312	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
313	Idem.—Idem de id.	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	

Los individuos que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
314 Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Carmona (Sevilla).....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Vigilante de segunda.....	875	»	291	Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y e reles, practican examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciara previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.
315 Idem.—Idem de Estepa (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
316 Idem.—Idem de Marchena (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	800	»	»	
317 Idem.—Idem de Morón (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912'50	»	»	
318 Idem.—Idem de Osuna (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
319 Idem.—Idem de Sanlúcar la Mayor (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
320 Idem.—Idem de Utrera (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	
321 Idem.—Idem de Agreda (Soria).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	
322 Idem.—Idem de Burgo de Osma (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
323 Idem.—Idem de Montblanch (Tarragona).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
324 Idem.—Idem de Tortosa (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
325 Idem.—Idem de Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
326 Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	760	»	»	
327 Idem.—Idem de Albaracín (Teruel).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
328 Idem.—Idem de Alcañiz (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
329 Idem.—Idem de Castellote (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
330 Idem.—Idem de Híjar (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
331 Idem.—Idem de Mora de Rubielos (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
332 Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
333 Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
334 Idem.—Idem de Escalona (Toledo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
335 Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	
336 Idem.—Idem de Lillo (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
337 Idem.—Idem de Madridejos (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	
338 Idem.—Idem de Navahermosa (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
339 Idem.—Idem de Puente del Arzobispo (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
340 Idem.—Idem de Quintanar de la Orden (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
341 Idem.—Idem de Talavera de la Reina (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
342 Idem.—Idem de Torrijos (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912'50	»	»	
343 Idem.—Idem de Illescas (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456'25	»	»	
344 Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
345 Idem.—Idem de Ayora (Valencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
346 Idem.—Idem de Carlet (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
347 Idem.—Idem de Gandía (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
348 Idem.—Idem de Liria (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
349 Idem.—Idem de Sagunto (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	999	»	»	
350 Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
351 Idem.—Idem de Medina del Campo (Valladolid).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
352 Idem.—Idem de Nava del Rey (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
353 Idem.—Idem de Rioseco (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456	»	»	
354 Idem.—Idem de Valoria la Buena (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
355 Idem.—Idem de Villalón (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
356 Idem.—Idem de Bilbao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912'50	»	»	
357 Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912'50	»	»	
358 Idem.—Idem de Guernica (Vizcaya).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
359 Idem.—Idem de Valmaseda (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
360 Idem.—Idem de Alcañices (Zamora).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
361 Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
362 Idem.—Idem de Benavente (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
363 Idem.—Idem de Bermillo de Sayago (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
364 Idem.—Idem de Fuentesaúco (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	
365 Idem.—Idem de Toro (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
366 Idem.—Idem de Villalpando (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
367 Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
368 Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
369 Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	990	»	»	
370 Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	
371 Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	
372 Idem.—Idem de id. (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
373 Idem.—Idem de Ateca (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	»	»	
374 Idem.—Idem de Belchite (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	
375 Idem.—Idem de Sos (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
376 Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes (Madrid).....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Alguacil primero.....	300	»	»	
377 Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil segundo.....	284	»	»	
378 Idem.....	Idem.....	1.ª	Cabo de serenoso.....	1'50 p. diar.	»	»	
379 Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	1'25 p. diar.	»	»	
380 Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda mayor municipal.....	1'25 p. diar.	»	»	
381 Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	1'25 p. diar.	»	»	
			Idem.....	1'25 p. diar.	»	»	
			Idem.....	1'25 p. diar.	»	»	

Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y á reates, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
406	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
407	Ayuntamiento de Hervás (Logroño)	Idem.....	1. ^a	Idem..... Peatón cartero.....	730 276	» »	» »	Idem id. Idem id.
408	Ayuntamiento de Ragama (Salamanca).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1. ^a	Alguacil.....	250	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
409	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado	Idem.....	1. ^a	Peon caminero.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
410	Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
411	Ayuntamiento de Meira (Lugo).—Secretaría.....	Capitanía general de Galicia.....	2. ^a	Idem.....	421	»	»	Tiene el cargo de expender las cédulas personales.
412	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alcaide carcelero.....	150	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
413	Idem de Muros (Obruña).....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	547'50	»	»	
414	Casa Inclusa de Mondoñedo (Lugo).....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	365	»	»	
415	Diputación provincial de Baleares.—Casa de Misericordia.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Vigilante	700	»	»	
416	Idem.—Palacio provincial.....	Idem.....	1. ^a	Mozo primero de limpieza.....	720	»	»	
417	Idem.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Mozo segundo.....	600	»	»	

NOTAS

1.^a.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiméntales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que según sus condiciones especiales⁴ les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1897. =CORREA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.450 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
17.372	110.000	Nava del Rey.	Cádiz.
10.091	60.000	Madrid.	Palma de Mallorca
19.725	30.000	Cádiz.	Valencia.
1.612	4.000	Linares.	Barcelona.
14.631	4.000	Sevilla.	Toledo.
5.181	4.000	Pontevedra.	Madrid.
16.183	4.000	Valencia.	Idem.
20.401	4.000	Madrid.	Idem.
21.122	4.000	Badajoz.	Huelva.
22.145	4.000	Vitoria.	Madrid.
17.046	4.000	Bilbao.	Idem.
26.479	4.000	Lérida.	Idem.
23.782	4.000	Madrid.	Idem.
12.201	4.000	Idem.	Sevilla.
28.267	4.000	Zaragoza.	Zaragoza.
25.112	4.000	Tolosa.	Barcelona.
19.276	4.000	Coruña.	Salamanca.
18.576	4.000	Zaragoza.	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marina de Málaga, del Colegio de la Paz.
Eulogia de Avilés, del idem.
Carmen Estanislao Cofiño, del idem.
Venancia Gaiti Palacios, del idem.
Dolores de Aragón, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prespecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Enero de 1898.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.540.000 pesetas en 1.127 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS

PESETAS

1	de.....	250.000
1	de.....	125.000
1	de.....	60.000
1	de.....	30.000
18	de 6.000.....	108.000
800	de 1.000.....	800.000
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99	idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99	idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2	idem de 3.500 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	7.000
2	idem de 2.500 idem id. para los del premio segundo.....	5.000
2	idem de 2.000 idem id. para los del premio tercero.....	4.000
2	idem de 1.250 idem id. para los del premio cuarto.....	2.500

1.127

1.540.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 22.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1/10 por 100, establecido por los ar-

tículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Enero de 1898.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 17.024 y 17.025. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.683 al 14.686. Resguardos de recibos y residuos, carpetas números 1.325 al 11.327.

Idem de residuos del 2 por 100 amortizable interior, carpetas números 2.829 y 2.830.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Día 4.

Se entregarán diariamente los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.940.

Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 30 de Diciembre de 1897.—El Director general, Estanislao García Monfort.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Diciembre 1897.	24 Diciembre 1897.	PASIVO	31 Diciembre 1897.	24 Diciembre 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	235.767.190'98	235.767.190'98	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	257.974.444'03	257.560.350'54	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	43.157.963'31	39.248.551'06	Ganancias y pérdidas.....	20.421.258'14	17.816.829'57
Efectos á cobrar en el extranjero.....	7.835.223'82	8.279.254'13	Realizadas.....	6.059.305'51	4.177.305'43
Descuentos.....	516.151.076'99	512.056.231'09	No realizadas.....	1.206.270.500	1.196.486.475
Préstamos.....	126.589.374'02	127.932.931'61	Billetes en circulación.....	442.906.943'20	447.888.254'37
Efectos á cobrar en el día.....	1.612.826'38	1.725.673'08	Cuentas corrientes.....	24.310.465'91	24.486.206'49
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	53.283.632'01	34.819.366'34
Otros valores de cartera.....	4.638.531'69	4.551.406'92	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	»	56.745.519'46
Deuda amortizable al 4 por 100.....	382.740.810	385.116.885	Reservas de contribuciones.....	6.553.570'94	5.185.638'40
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.872.218'30	Reservas de Aduanas.....	»	»
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	160.690.000	160.530.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	11.221.320'91	»
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	5.837.597'24	5.837.597'24	petua.....	90.256.784'08	88.389.320'89
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.680.715'22	6.791.185'66	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	»	»
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	25.328.346'54	20.899.911'71			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	»	11.411.018'95			
petua.....					
Tesoro público: pago de intereses y amortización de					
Obligaciones s/ Aduanas.....	78.458'02	2.251'77			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	1.621.675'15	1.226.408'90			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.725.784'49	15.281.559'68			
Diversas cuentas.....	68.771.270'02	80.634.289'33			
	2.026.283.780'70	2.040.994.915'95		2.026.283.780'70	2.040.994.915'95

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguillor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Vizcaya la siguiente Real orden: «Examinado el expediente remitido á este Ministerio con el recurso de alzada interpuesto por el Director de Sanidad

del puerto de Bilbao contra la resolución de ese Gobierno fecha 7 de Abril último, la cual dispuso á instancia de D. Pedro Sáinz que los derechos del referido Director, por reconocimiento de 302 fardos de tasajo, se fijen en 10 pesetas 50 céntimos, se descuenta esta cantidad de las 453 que cobró por dicho servicio y se devuelva á D. Pedro Sáinz la diferencia que resulta de 442 pesetas 50 céntimos.

Resultando que para esta medida se fundó ese Gobierno en que la asimilación á la tarifa de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, á que se refiere la circular de 21 de Octubre

de 1896, debe hacerse á la segunda partida de dicha tarifa, que señala una peseta 50 céntimos por caja que contenga hasta 300 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, y cobrarse, por tanto, 300 piezas de pedazos de tasajo, á razón de una peseta 50 céntimos, en consideración á razones de equidad por el escaso valor de la mercancía.

Resultando que el Director de Sanidad apoya su conducta en la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1896, entendiéndose que dicha orden preceptúa claramente se asimile esta clase de carne á las lonjas de tocino

con parte muscular, ó sea á la partida 3.ª de la mencionada tarifa:

Considerando que el tipo de 2 ó una peseta 50 céntimos señalado á los diferentes conceptos de la tarifa de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, se refiere á cada caja ó envase, como resulta de su clara expresión: *Caja que contenga hasta 100 jamones cada una; Caja que contenga hasta 300 bra. zuelos, pies, codillos ó lenguas cada caja; Caja que contenga hasta 30 piezas ó lonjas de tocino cada caja.*

Considerando que siendo éstos los tipos legales, es lo mismo aplicar por asimilación el tasajo á la segunda que á la tercera partida de la mencionada tarifa:

Considerando que el Director de Sanidad se ha ajustado á estos tipos en el cobro de sus derechos:

Considerando, no obstante, que por razón de equidad, atendido el reducido número de piezas de tasajo que contiene cada fardo y calculado su valor en una mitad próximamente que los artículos señalados en las partidas 2.ª y 3.ª de dicha tarifa, no debe continuarse cobrando en la forma que se ha venido haciendo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se revoque la resolución apelada, se apruebe la conducta seguida hasta el día en estos reconocimientos por el Director de Sanidad del puerto de Bilbao, en virtud de hallarse ajustada á las disposiciones vigentes, y para lo sucesivo se reduzcan los derechos por reconocimiento del tasajo de una peseta 50 céntimos á 50 céntimos cada fardo, sea cual fuere su peso y número de piezas que contenga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Lo que traslado á V. S. para la aplicación de la preinserta Real orden en las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1897.—Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores propietarios y las resultas en los supernumerarios que opten á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á verificarlo por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 31 de Enero, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes en la Península y Ultramar, las que vayan hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedirlos los referidos Médicos Directores propietarios por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores propietarios, después del cual continuará el concurso para los supernumerarios en la misma forma indicada.

5.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

6.ª Los poderes se admitirán hasta el día 31 de Enero, á las cinco de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esa fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes en la Península y Ultramar á que se refiere el anuncio anterior.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alcantud.....	Cuenca.
Alcarraz.....	Lérida.
Alfaro.....	Almería.
Alhama de Almería.....	Almería.
Alicun.....	Granada.
Alsasua.....	Navarra.
Arenosillo.....	Córdoba.
Argentona.....	Barcelona.
Archena.....	Murcia.
Arlanzón.....	Burgos.
Arro.....	Huesca.
Ataun.....	Guipúzcoa.
Atau (San Miguel).....	Guipúzcoa.
Barambio.....	Alava.
Belascoain.....	Navarra.
Benimarfull.....	Alicante.
Bouzas.....	Zamora.
Brak.....	Cádiz.
Burlada.....	Navarra.
Calabor.....	Zamora.
Caldas de Estrach y Titus.....	Barcelona.
Camarena.....	Teruel.
Camporrells.....	Huesca.
Castromonte.....	Valladolid.
Cervera del Río Alhama.....	Logroño.
Chulilla.....	Valencia.
Carconte.....	Burgos.
Caldas de Canedo.....	Orense.
Echano.....	Vizcaya.
Elja Beitia.....	Vizcaya.
El Salugral.....	Cáceres.
Estadilla.....	Huesca.
Fonti.....	Zaragoza.
Frailas.....	Jaén.
Fuente de Lorca.....	Murcia.
Fuenteblanco.....	Jaén.
Fuente Amargosa.....	Málaga.
Gaviria.....	Guipúzcoa.
Gigonza.....	Cádiz.
Guardia Vieja.....	Almería.

BALNEARIOS

Guesala.....	Vizcaya.
Hervideros del Emperador.....	Ciudad Real.
Horcajo.....	Córdoba.
Haro.....	Logroño.
Insalus.....	Guipúzcoa.
Isla Plana.....	Murcia.
Jabalruz.....	Jaén.
La Inesperada.....	Ciudad Real.
La Malahá.....	Granada.
La Maravilla de Loeches.....	Madrid.
La Rivera.....	Jaén.
La Salvadora.....	Jaén.
Lucainena.....	Almería.
La Herreria.....	Almería.
Medina del Campo.....	Valladolid.
Molinell.....	Valencia.
Monasterio de Piedra.....	Zaragoza.
Montañeros.....	Castellón.
Nanclares de la Oca.....	Alava.
Navalpino.....	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella.....	Castellón.
Nuestra Señora del Carmen.....	Valencia.
Nuestra Señora de Orito.....	Alicante.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Otálora.....	Guipúzcoa.
Paterna.....	Cádiz.
Ponferrada.....	León.
Prelo.....	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.
Puentenansa.....	Santander.
Puertollano.....	Ciudad Real.
Puente Caldelas.....	Pontevedra.
Peñas Blancas.....	Córdoba.
Pozo Amargo.....	Sevilla.
Quinto.....	Zaragoza.
Rubinat.....	Lérida.
Riba los Baños.....	Logroño.
Salvatierra de los Barros.....	Badajoz.
Salvatierra de los Barros (El Charcón).....	Badajoz.
Salinas de Rossio.....	Burgos.
Salinetas de Novelda.....	Alicante.
Salinillas de Buradón.....	Alava.
San Andrés de Tona.....	Barcelona.
San Bartolomé de la Cuadra.....	Barcelona.
San Gregorio de Brozas.....	Cáceres.
San Juan de Azcoitia.....	Guipúzcoa.
San Juan de Campos.....	Baleares.
San Juan de Ugarte.....	Vizcaya.
Santa Ana.....	Valencia.
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.
Santa Filomena de Gomillar.....	Alava.
San Vicente.....	Lérida.
Segalés.....	Barcelona.
Segura.....	Teruel.
Sierra Elvira.....	Granada.
Siete Aguas.....	Valencia.
Solán de Cabras.....	Cuenca.
Sierra Alhamilla.....	Almería.
San Juan de las Abadesas.....	Gerona.
Santa Rita.....	Barcelona.
Tona.....	Barcelona.
Tortosa.....	Tarragona.
Traveseres.....	Lérida.
Valdelateja.....	Burgos.
Valdeganga.....	Cuenca.
Vilo ó Rozas.....	Málaga.
Val.....	Pontevedra.
Yemeda.....	Cuenca.
Santa Fé.....	Isla de Pinos.
San Vicente.....	Isla de Cuba.

PROVINCIAS

51. D. Amaro Masó y Bru.
52. Fortunato Escribano y Antona.
53. Mariano Salvador y Gamboa.
54. Benito Avilés y Merino.
55. Mariano Viejo y Bacho.
56. Ramón Llord y Gamboa.
57. Nicolás Pérez y Jiménez.
58. Adolfo Cervera y Torres.
59. Manuel Martí y Sanchis.
60. Francisco Ledo y García.
61. Hipólito Rodríguez y Bartolomé.
62. Lope Valcárcel y Vargas.
63. Celestino Compaired y Cabodevilla.
64. Wenceslao Vigil y Llano.
65. Santiago García y Fernández.
66. Domingo Fernández Campa y Rivero.
67. Francisco Calleja y Aloaso.
68. Felipe Isla y Gómez.
69. José Gelabert y Caballería.
70. Mariano Fernández y Rodríguez.
71. Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.
72. Eduardo Bravo y Ríaza.
73. Dionisio Juste y Garcés.
74. Miguel Gómez Camaleño y Cob.
75. Angel Nieto y Méndez.
76. Ramón Amigó y Brey.
77. Arsenio Marín y Perujo.
78. Carlos Manglano y Terrón.
79. Camilo Castells y Ballespi.
80. Luciano Courel y Armesto.
81. Ubaldo Castells y Cantó.
82. Cándido Peña y Gallegos.
83. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
84. Enrique Pratosi y Martínez.
85. José Barrientos y Jaramillo.
86. Leoncio Bellido y Díaz.
87. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
88. Benito Minagorre y Cubero.
89. Remigio Rodríguez y Sánchez.
90. José Morales y Moreno.
91. Ramón Gelada y Aguilera.
92. Ciriaco Giner y Giner.
93. Mariano de Monserrate Abad y Maciá.
94. Juan López y González.
95. Manuel Martínez y Falo.
96. Arturo Pérez y Fábregas.
97. Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarín.
98. Sixto Botella y Donoso Cortés.
99. Diego González y Rodríguez.
100. Saturnino Fernández Checa.

Supernumerarios.

Núm. 1. D. Francisco Aguilar y Martínez.
2. Miguel Peña y López.
3. Pedro Tello y Megino.
4. Julián Adame y García.
5. Camilo Pintos y Reino.
6. Rafael Fraile y Herrera.
7. Rosendo Castells y Ballespi.
8. Cándido Bayas y Koch.
9. Aurelio García Gavilán.
10. José Folla y Núñez.
11. Arturo Daza y Campos.
12. Guillermo Rabello y Bercedoni (1).

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación de las obras de reparación de la superficie de las tapias, paredes interiores y exteriores y tejados de los edificios de dicho Arsenal que se necesitan hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos que se señalan en la tabla ó tarifa unida al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 2.400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha,), y pliego de condiciones para contratar las obras de reparación de la superficie de las tapias y paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios del Arsenal de Ferrol que se necesitan hasta el 30 de Junio de 1899, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

(1) Contra la Real orden disponiendo la inclusión de este individuo en el escalafón se ha interpuesto recurso contencioso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal de Ferrol 28 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseyro.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Sra. Navarro, Valverde, primero.
Medina P.—Florentino Cuesta, Espíritu Santo, 57.
Motril.—Antonio Hernández, Lozano, 48, primero.
Huelva.—Eduardo Fernández, Zorrilla, 15.
San Fernando.—Eugenio Sánchez, Ministerio Guerra.
Valencia.—Antonio Arpón, Alcalá, 1, principal.
Zaragoza.—Miguel Moral, Carlos IV, 7.
Valencia.—Federico Lopezamo, H. leras, 7 (ausente).
Espinosa H.—Antonio Castilli, San Miguel, 9.
Atienza.—Mariano Noldera, Lista.

NORTE

Sacedón.—Indalecio Ruiz, Almansa, 1.
Ciudad Real.—Isidro Portella, San Mateo, 12, bajo.
Barcelona.—Luis Barbana, Monteleón, 27.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Domingo Moreno.

ADISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Tárben, José Bernardino Molines Moncho, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, José Bernardino Molines Moncho, natural de Tárben, hijo de Vicente y de María, estado soltero, edad diez y nueve años, cuatro meses y veintisiete días, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 549 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bernardino Molines Moncho, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 15 de Diciembre de 1897.—Luis Gallur.
4196—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Bolulla, Ramón Montiel Ferrer, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Ramón Montiel Ferrer, natural de Bolulla, hijo de Ramón y de Francisca María, de estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1897 diez y nueve años, once meses y veintidós días, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Montiel Ferrer, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Diciembre de 1897.—Luis Gallur.
4233—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897, y cupo de Bolulla, Antonio Sellés Ferrer, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Antonio Sellés Ferrer, natural de Bolulla, hijo de Francisco y de Francisca, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1897 diez y nueve años, cinco meses y veintitrés días, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Sellés Ferrer, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Diciembre de 1897.—Luis Gallur.
4234—M

BARCELONA

D. Antonio Palau y Muñoz, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército para instruir el expediente contra el soldado del Depósito de embarque para Ultramar de esta plaza, destinado á la compañía de Telegrafía Óptica para Cuba, Teodoro Bartolí Sobrepe, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Bartolí Sobrepe, soldado del Depósito de embarque para Ultramar, de Barcelona, natural de la Población de Ciérvols, provincia de Lérida, hijo de Teodoro y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuya residencia oficial es el cuartel de Caballería del barrio de la Barceloneta de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Teodoro Bartolí Sobrepe, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería del barrio de la Barceloneta de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1897.—Antonio Palau.
4218—M

D. Manuel Villar Goñi, segundo Teniente de Infantería del regimiento de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por primera deserción al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo José Solá Parera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Solá Parera, soldado, natural de San Lorenzo Savalls, de esta provincia, hijo de Juan Solá y de Francisca Parera, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, frente despejada, nariz regular, boca regular, ojos pardos, barba poca, color sano, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de banderas del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyéndole por orden del Sr. Coronel del regimiento ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino por minoría de edad del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Solá Parera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de banderas del regimiento de Aragón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1897.—Manuel Villar.
4219—M

D. Feliciano Martínez Borditas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por orden del Excmo. Señor Capitán general de esta región me hallo instruyendo al soldado del expresado batallón y regimiento, con destino á Ultramar, Miguel Juvany Roig por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Juvany Roig, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento y con destino á Ultramar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y de estatura un metro 678 milímetros, natural de Dosrius, partido de Matarró, de esta provincia, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Miguel Juvany Roig, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades debidas, al cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tercera requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Barcelona 12 de Diciembre de 1897.—Feliciano Martínez.
4220—M

D. José Naya Clavé, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1897 para el cupo de Ultramar Francisco Canal Bañeras, del distrito de Atarazanas, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de edad veinte años, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, barba naciente, color sano, aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo sumaria por la falta de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Canal Bañeras, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo al ya citado cuartel y á mi disposición, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el referido cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Naya.
4221—M

D. José Naya Clavé, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1897 para el cupo de Ultramar Paulino Brau Casanellas, del distrito de la Lonja de esta capital, hijo de Julián y de María, natural de Marfórell, de oficio del comercio, de diez y ocho años de edad, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, barba naciente, color sano, aire marcial, su estatura un metro 770 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo sumaria por la falta de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Paulino Brau Casanellas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo al ya citado cuartel y á mi disposición, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el referido cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Naya.
4222—M

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Eusebio Huélamo Pérez se instruye sumario por el delito de quebrantamiento de condena contra Francisco Iglesias Herrero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Iglesias Herrero, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Gargantalla, pelo rubio, cejas al pelo, ojos grises, nariz, cara y boca regulares, barba ninguna, color claro, estatura un metro 630 milímetros, señas particulares varias cicatrices en la cabeza; fugado del Hospital civil de esta ciudad en la tarde del 25 de Octubre último.

Dada en Cáceres á 16 de Diciembre de 1897.—Alberto Vela y López.—Por su mandato, Eusebio Huélamo.
J—9046

CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito, recayó el siguiente

«Auto.—En la villa de Caldas de Reyes, á 10 de Diciembre de 1897. El Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias; y

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Jesús María Navia, en nombre y representación de Emilio Bolo Rosende, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Santa María de Arcos de la Condesa, en este término municipal, acudió á este Juzgado á medio de escrito, fecha 23 de Noviembre último, exponiendo: que Manuel, Andrés y Francisco Bolo Rosende, hermanos legítimos de su representado, se han ausentado de su domicilio con rumbo á las Américas hará el que menos unos veintitantos años, sin que desde entonces se haya tenido la menor noticia de ellos ni de su paradero; que no han dejado, como es natural, persona alguna apoderada y encargada de la administración de sus bienes, por cuanto por aquel entonces nada tenían que administrar, pero habiendo fallecido desde aquella fecha sus padres y no conviniendo á su representado permanecer por más tiempo en la indivisión de sus bienes, se hace indispensable que por el Juzgado se nombre una persona, aunque sea con carácter provisional, que represente á los aludidos ausentes en todo lo que fuere necesario, previa la declaración de ausencia en ignorado paradero; que su representado, como comprendido en los parientes á que se refiere el art. 185 del Código civil, tiene derecho á solicitarlo, aunque no puede ser el quien los represente por el interés incompatible que como hermano tiene en la herencia de sus causantes, pero se permite indi-

car á un su pariente, primo hermano de los ausentes, llamado Francisco Bolo Buceta, de treinta y cinco años de edad, propietario y vecino de Santa María de esta villa, que no tiene excepción ni excusa, y á quien ofrece presentar el día que el Juzgado designe, para que manifieste si acepta el referido nombramiento; y termina suplicando se tenga por presentada la solicitud, teniéndole por parte con la representación que ostenta, y en vista de todo ello, acordar se le reciba información testifical á tenor de los hechos expuestos con citación del Ministerio fiscal, y por su resultado, previa audiencia de dicho Ministerio, declarar la ausencia en ignorado paradero de los hermanos Manuel, Andrés y Francisco Bolo Rosende, mayores de edad y naturales de Santa María de Arcos de la Condesa, y mandar se publique en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 186 del referido Código, nombrando al propio tiempo la persona que haya de representarlos en todo lo que fuese necesario, aunque sea con carácter provisional, á tenor de lo dispuesto en el art. 181 del referido Código civil, y administrador de sus bienes, en todo lo que no sea incompatible, á su representado, por ser de justicia.

Resultando que teniendo por parte á dicho Procurador, se recibió, previa citación del Ministerio Fiscal, la información ofrecida compuesta de tres testigos sin excepción:

Resultando que comunicado el expediente al Sr. Fiscal, éste emitió dictamen con fecha 7 del actual, manifestando que no hallaba inconveniente á que se declare la ausencia de Manuel, Andrés y Francisco Bolo Rosende, y nombrar persona que los represente en lo que sea necesario:

Considerando que Emilio Bolo Rosende es parte legítima para promover este expediente:

Considerando que de las declaraciones de los testigos que depusieron en estos autos aparece suficientemente justificada la ausencia en ignorado paradero de los Manuel, Andrés y Francisco Bolo Rosende, acerca de los cuales, y según manifestación de los mismos testigos, no se tiene noticia alguna hace más de veinte años:

Considerando que á medio de la referida información se ha acreditado también que los Francisco, Andrés y Manuel Bolo no han dejado persona alguna encargada de la administración de sus bienes, y que desde que se han ausentado han fallecido sus padres:

Considerando que, á falta de cónyuges, padres, hijos y abuelos de los ausentes, corresponde la administración de los bienes de aquéllos á su hermano, y que teniendo éste intereses encontrados, debe nombrarse con carácter transitorio al más próximo pariente para intervenir en los autos en que aquél sea incompatible, que en este caso es el primo común Francisco Bolo Buceta, según también se acreditó con la información recibida:

Vistos los artículos 181, 184, 185, 186 y 220 del Código civil vigente, S. S. por ante mí, Escribano, dijo: que debía de declarar y declarar ausentes en ignorado paradero á Manuel, Andrés y Francisco Bolo Rosende, y en su virtud se concede á su hermano Emilio Bolo Rosende la administración de los bienes de los ausentes, y con las facultades y obligaciones propias y peculiares del mismo, señalándole por vía de remuneración el 8 por 100 del producto líquido de los bienes; y para representarlos en todo lo que fuere éste incompatible, con carácter provisional, se nombra á Francisco Bolo Buceta, vecino de Santa María de Caldas; entendiéndose que esta declaración de ausencia no surtirá efectos hasta después de transcurridos seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Así lo acordó y firma S. S., de que yo Escribano doy fe,= Gualberto Ulloa.—Ante mí, Manuel Martelo.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, expido el presente en Caldas de Reyes á 18 de Diciembre de 1897.—Manuel Martelo. X—1166

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal, y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda se siguió causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra José Pérez García, de veinticinco años de edad, hijo de Ramón y de Angela, casado, natural de Torreveja, de profesión mayoral y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 18 de Diciembre de 1897.—Juan Oliva.—Por su mandato, Manuel Belda. J—9047

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Suárez Cortés, hijo de José é Isabel, vecino de esta ciudad y natural de Arcos de la Frontera, casado con Juana Flores, de sesenta y cinco años de edad y tabalero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y prisión del Diego Suárez Cortés, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 20 de Diciembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, por mi compañero Sr. García y León Licenciado Blas F. Toscano. J—9048

LÉRIDA

D. Felipe Montull, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de presunta muerte que luego se expresará se ha dictado por este Juzgado la sentencia que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida á 20 de Mayo de 1895; y

Resultando que Ramón, María, Teresa y José Mir y Solé, asistidas la segunda y la tercera de sus respectivos maridos

José Ibars y Camí y José Ibars y Terradelles, acudieron á este Juzgado, manifestando que hace más de cincuenta años se ausentó de la villa de Seros, su habitual residencia, José Olegario Solé y Pla, sin que desde entonces haya vuelto á tenerse noticias de su paradero, por lo que la voz pública le considera fallecido, solicitando, como parientes más próximos del ausente, según documento acompañado, la declaración judicial de su presunción de muerte, á los efectos del capítulo 4.º, tit. 8.º del libro 1.º del Código civil:

Resultando que oído el Fiscal municipal, se admitió información sobre los referidos extremos, y dada que fué, dictaminó dicho Fiscal en sentido favorable á lo solicitado.

Considerando que probada la desaparición del repetido José Olegario Solé, desde hace más de cincuenta años, sin tener noticia de su paradero, y siendo parte interesada los promovedores de estas diligencias, por su más próximo parentesco con el ausente, concurren los requisitos necesarios para acceder á la solicitud de que se trata:

Visto el art. 191 y siguientes del Código civil:

El Sr. D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dijo que debía declarar y declaraba la presunción legal de muerte del ausente José Olegario Solé y Pla, no pudiendo, sin embargo, abrirse la sucesión á los bienes del mismo hasta después de seis meses de publicada esta declaración en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuyos efectos se expidan los oportunos edictos.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiliano González de Agüero.»

Cual sentencia ha sido leída y publicada por el propio Señor Juez en el mismo día de su fecha.

Y á fin de que la presente sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos legales, expido el presente, que firmo en Lérida á 30 de Junio de 1897.—Felipe Montull.—Por mandado de S. S., Domingo Sobreval. X—1167

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Reyes, hijo de Ceferino y Ana, natural de Albuñol, de esta vecindad, casado, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Diciembre de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—9049

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez García, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Murcia, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibiendo que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 21 de Diciembre de 1897.—Antonio Campesino.—El actuario, José Félix. J—9050

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye sobre lesiones, se cita al individuo que el 17 de Noviembre último, sobre la una y media de la madrugada, hiriera en una mano á Joaquín López Pariente en la puerta del café de Zaragoza, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes. J—9051

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llama y emplazo á Dámaso Silva Torrijos, natural de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), hijo de Romualdo y Eugenia, viudo, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, color moreno, que viste traje de jornalero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—9052

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intento de suicidio, se cita á D. Juan Sánchez, de veintinueve

años, soltero, viajante, natural de Zamora, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—9053

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á José Martínez de Haro, natural de Vera, provincia de Almería, de esta vecindad, en la calle de Tacón, núm. 2, hijo de Francisco y de Rita, de edad de treinta y cinco años, fogonero, casado con Antonia Arca Guerrero, sirviente en la casa calle de Alamos, núm. 5, sin instrucción, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un reloj de plata remontoir, número 14.236, de Juan Pérez Barranquero; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial se proceda á la busca y captura del referido, consignándolo en esta cárcel á mi disposición; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Diciembre de 1897. Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—9054

MONTORO

D. José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que por habilitación despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo en la Molina de Matías Delgado Acosta, sita en la Sierra de este término, pago de la Torrequilla, y sitio Cañada de la Porra, verificado en los primeros días del corriente mes, en cuya causa he mandado que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se practiquen diligencias en averiguación de quién ó quiénes sean los autores de dicho robo, y caso de que se encuentren, se proceda á la detención de los mismos, remitiéndolos á la cárcel de este partido y á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Montoro á 17 de Diciembre de 1897.—José García-Valdecasas.—El actuario, Juan Miguel Criado. J—9041

MORÓN

D. Lucas Zamalloa, Juez municipal é interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de robo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías y detención de las personas que luego se expresaran, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 17 de Diciembre de 1897.—Lucas Zamalloa.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, entremediana, cerrada.
Otra entretorda, raya á la inversa, de ocho años.
Una potranca de tres años entretorda, tusana, mediana, lucero corrido.

Señas de las personas.

Un hombre alto, grueso, como de cuarenta años, buenas facciones; viste pantalón, americana y chaleco de lana oscura, sombrero negro ala ancha y botas blancas altas.
Otro delgado, como de treinta años, cara aniñada, moreno, bigote pequeño, usa gafas oscuras; viste pantalón oscuro, americana y chaleco oscuro pintas blancas, sombrero negro ancho y botinas negras.
Llevan un caballo colorado, gordo, grande, y una jaca negra, mediana, gorda, con monturas y bocados. J—9021

MUROS

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sobre daños en la casa y hórreo de José Lestayo Moledo, vecino de la parroquia de San Cosme de Onteiro, términos de Ontes, en este partido judicial, por providencia de ayer se acordó la citación por medio de este edicto de Estrella Lestayo Moledo, hija de aquél, de diez y ocho años de edad, soltera, labradora y vecina de la precitada parroquia, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Marina de esta villa, á ampliar declaración en el referido sumario; apercibiéndola que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Dado en la villa de Muros á 17 de Diciembre de 1897.—Francisco Alonso Suárez.—De orden de S. S., Santiago López. J—9042

ORIHUELA

D. José Balaguer Muñoz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Yesares Blanco, vecino que fué de Madrid, con residencia en la calle de Ponciano, núm. 4, mayor de edad, casado, electricista, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre da-

ños en propiedad de D. Onofre Caba Valls; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela a 17 de Diciembre de 1897.—José Balaquer.—Por su mandado, José María Calvo. J—9022

PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana. Hago saber que me hallo instruyendo causa de oficio por haber sido robadas la noche del 6 al 7 del actual en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa, á cargo de D. Claudio Bachiller, 765 pesetas en monedas de 10 céntimos, colocadas en cartuchos de 5 pesetas, hechos con papel ordinario color de hoja seca; 25 pesetas en monedas de peseta, 25 pesetas en monedas de media peseta, con un esportillo en que que estaba colocada dicha plata; 120 cigarros de 15 céntimos, de clase llamada peninsulares finos, un paquete de cigarillos que contiene 25, habanos, marca Estanillo; otro paquete de 25 cajetillas, marca La Excepción Gener; una navaja de regulares dimensiones con mango de asta de ciervo y sacacorchos; unas tijeras para cortar papel, y un cortaplumas con mango de nácar.

En dicha causa he acordado buscar por requisitoria al autor ó autores de dicho robo, que hasta la fecha son desconocidos, y buscar asimismo los efectos robados.

Por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y á la busca de expresados efectos, deteniendo y poniendo á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no explican satisfactoriamente su adquisición.

Dado en Pastrana á 18 de Diciembre de 1897.—Santos García López.—De su orden, Florentino Alvarez y Torres. J—9023

PEÑAFIEL

D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Santos Medina Domingo, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de Puente de Abajo, de ignorado paradero, contra el cual se sigue causa sobre hurto, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, contra quien se ha decretado prisión provisional por la Superioridad, y de ser habido, sea conducido á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Peñafiel á 17 de Diciembre de 1897.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—9024

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Erasmo Rodríguez, alias El Panadero, de cuarenta y cinco ó cuarenta y seis años, que, según se cree, es natural de esta ciudad, es de estatura regular, moreno, de carnes regulares, pelo entrecano, barba cerrada y afeitada, de oficio marinero, y viste chaqueta y pantalón claros, va descalzo y usa gorra, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito calle de Palacios, núm. 5, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un reñón, una amarra y dos foques á Manuel de los Dolores Fernández; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 17 de Diciembre de 1897.—Cipriano Cirer.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. J—9025

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se siguen autos que luego se expresarán, en los cuales ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Torrente á 9 de Diciembre de 1897.—El Sr. D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad de ciertas inscripciones de dominio obrantes en el Registro de la propiedad de este partido, entre partes, como demandante el Estado, representado por el Promotor fiscal, y luego por el Abogado del mismo, y como demandados D. Bernardino Almela, como albacea de D. Antonio Talcos, D. José Gomis Machica, y posteriormente su viuda é hijos D. Manuel Arana y Vallejo y D. Jaime Villanueva, todos ellos en estado de rebeldía; y asimismo el juicio acumulado á éste sobre nulidad de ciertas ventas, entre partes, como demandante D. Bernardino Almela Jocojó, representado por el Procurador Don Nicolás Beltrán y dirigido por el Letrado D. Federico Almela, y como demandado el Estado, bajo la representación ya mencionada:

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad de las inscripciones de dominio á que se contrae la demanda instada por la representación del Estado contra Don Bernardino Almela, como albacea de D. Antonio Talcos, D. José Gomis Machica, Manuel Arana Vallejo y Don Jaime Villanueva, absolviendo en su consecuencia á los demandados de la acción instada contra los mismos por dicho Estado, y no ha lugar tampoco á la rescisión de las ventas objeto de la demanda instada por D. Bernardino Almela por sí contra el Estado, absolviendo por lo tanto á éste de la acción ejecutada contra el mismo; y se advierte al Escribano D. José Cubells que en lo sucesivo cuide de dar cuenta exacta del resultado de los autos. Y dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse la presente en los estrados, publíquese la cabeza y fallo de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Lassala.»

Y para que tenga efecto dicha publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente á dicho objeto.

Dado en Torrente á 11 de Diciembre de 1897.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. 497—P

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 31.
Denda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	84'60	84'80
Idem E, de 25.000 id. id.....	84'65	84'80
Idem D, de 12.500 id. id.....	84'70	84'90
Idem C, de 5.000 id. id.....	86'50	86'55-60-70-65
Idem B, de 2.500 id. id.....	87'90	88'10-15-67'80
Idem A, de 500 id. id.....	88'10	88'25-10-85-30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	87'85	87 0/0
En diferentes series.....	88'05	88'20-65-85-68 0/0
A plazo.....	65'20	64 55-60-75-80 fin cor. fir. cambio m. 64'675 64'60-65-70-75-80 fin próx. fir. cambio m. 64'70
Denda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	81'85	81'10-20-25
Idem E, de 12.000 id. id.....	80'95	81'15-20-25
Idem D, de 6.000 id. id.....	82'60	82'80
Idem C, de 4.000 id. id.....	82' 5	82'65-75-80
Idem B, de 2.000 id. id.....	84'20	84'15
Idem A, de 1.000 id. id.....	84'25	84 0/0-84'15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	90'85	91 0/0
En diferentes series.....	82 0/0	84'25
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	>	>
Idem de 100.000 id. id.....	>	>
A plazo.....	81 0/0	80'95-81'05-20-80-10 81'15 fin cor. fir. con numeración. 81'05-25-30-10-15-20 fin próx. fir. con numeración.
Denda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	77'20	77'95
Idem D, de 12.500 id. id.....	77'20	77'95
Idem C, de 5.000 id. id.....	77'45	77'55
Idem B, de 2.500 id. id.....	77'55	77'65-60
Idem A, de 500 id. id.....	78'70	78'90-79 0/0
En diferentes series.....	77'85	77'55-75-78 0/0
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897:		
Serie A, números 1 al 25.864.....	101'85	100'55 (sin cupón)
Serie B, números 1 al 90.426.....	101'70	100'45-50-40-45 (sin cupón)
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años ó más 1.200.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	96'85	96'85-40
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	96'89	96'85-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'40	95'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	95'40	95'50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	79'15	79'05-79 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	79'15	79'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'60	95'50-70
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'70	95'70
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500.....	>	>
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.....	>	>
Acciones del Banco de España.....	424'50	425'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	425'50	425'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	219 0/0	219 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	219'50	>

Bolsas extranjeras.

París 30 de Diciembre de 1897.

Fondos españoles.....	Denda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4	>
	Idem id. id. interior.....	4	>
	Idem amortizable al 2 por 100.....	4	>
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4	>
Fondos franceses.....	Obligaciones de Cuba.....	4	559'00
	8 por 100.....	4	108'00
	8 1/2 por 100.....	4	106'90
	Consolidados ingleses.....	4	112'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 83'63-83'60.
París á la vista, beneficio, 83'25-83'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1897.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento	ESTADO del cie .
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedad. ciao.		
6 mañana....	708 94	2'8	2'2	SSO .. Brisa...	Cubierto.
9 mañana....	704 26	3'6	3'4	SSO .. Id. fte.	Nubuloso.
12 del día....	701 91	5'4	4'6	SSO .. Brisa...	Lluvioso.
3 de la tarde.	699 73	6'8	5'8	S Viento.	Idem.
6 de la tarde.	694 09	7'6	6'8	SO Id. m. f.	Idem.
9 de la noche.	698 06	6'8	5'1	SO Id. h.º.	Poco nub.º
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					7'8
Idem mínima.....					1'0
Diferencia.....					6'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					7'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					10'0
Diferencia.....					2'2
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....					9'8
Idem mínima, id.....					— 1'1
Diferencia.....					10'9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.....	704
Altura barométrica, en milímetros.....	11'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	8'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la mañana.....	5 9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Diciembre de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	758'9	9'9	S.....	V.º fte.	Nuboso.	H. oleaje
Bilbao.....	752'4	10'5	SE.....	Idem.	Cubierto.	Gruesa.
Oviedo.....	752'4	10'5	S.....	B.º fte.	Idem.	Idem.
Coruña (Th.)	750'4	7'4	S.....	V.º fte.	Lluvioso.	Idem.
Santiago.....	752'6	9'2	S.....	B.º lig.	Cubierto.	Oleaje.
Ortigueira.....	749'8	11'2	SSE...	Viento.	Lluvioso.	Oleaje.
Oporto.....	758'4	13'0	SO.....	Brisa...	Cubierto.	Picada.
Lisboa (8 h.)	758'4	10'6	SO.....	Id. lig.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	758'4	14'5	O.....	Calma.	Idem.	Tranq.º
S. Fern. (Th.)	763'7	10'4	NE.....	V.º h.º.	Idem.	Idem.
Alicante.....	761'2	15'2	NE.....	Brisa...	Poco nub.º	Tranq.º
Murcia.....	763'7	8'4	NE.....	Calma.	Casi desp.º	Idem.
Valencia.....	761'2	10'0	OSO...	B.º lig.º	Despejado.	Oleaje.
Palma.....	760'0	13'0	NO.....	V.º fte.	Idem.	Oleaje.
Barcelona.....	757'5	9'2	NNO...	Idem.	Idem.	Picada.
Teruel.....	763'7	1'7	E.....	Calma.	Niebla.	Idem.
Zaragoza.....	760'8	6'8	SE.....	Idem.	Despejado.	Idem.
Soria.....	760'0	1'1	SO.....	V.º fte.	Cubierto.	Idem.
Burgos.....	759'4	2'0	S.....	Calma.	Despejado.	Idem.
León.....	759'8	4'0	SO.....	B.º fte.	Lluvioso.	Idem.
Valladolid.....	760'2	4'8	SO.....	Brisa...	Idem.	Idem.
Salamanca.....	760'1	4'0	SE.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Segovia.....	763'0	3'6	SSO...	Id. fte.	Idem.	Idem.
Madrid.....	762'4	1'2	O.....	Calma.	Idem.	Idem.
Escorial.....	763'7	4'8	ONO...	Brisa...	Despejado.	Idem.
Ciudad Real.	763'7	5'9	S.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Albacete.....	761'2	10'1	OSO...	Viento.	Nuboso.	H. oleaje
Paris.....	764'4	10'0	OSO...	B.º fte.	Poco nub.º	Tranq.º
Gris-Nez.....	764'4	4'5	S.....	Id. lig.º	Cubierto.	Idem.
St. Mathieu.....	764'4	9'8	NO.....	Idem.	Idem.	Idem.
Isla d'Aix.....	764'4	7'0	E.....	Id. fte.	Lluvioso.	Agitada.
Biarritz.....	764'4	7'6	E.....	Brisa...	Cubierto.	Idem.
Clermont.....	761'5	10'2	SE.....	Id. fte.	Idem.	Idem.
Perpignan.....	765'9	6'2	OSO...	Id. lig.	Nuboso.	Idem.
Nice.....	762'3	14'0	S.....	Viento.	Cubierto.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Soria, Pamplona, Zaragoza y Avila.

SANTOS DEL DIA

LA CIRCUNCISIÓN DEL SEÑOR

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El regimiento de Lupión.—El primo Macario.

A las cuatro y media.—El regimiento de Lupión.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El escondido.—Entre doctores.

A las cuatro y media.—Batalla de damas.—El maestro de escuela.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—1.ª de la 4.ª serie.—Turno impar.—Campanone.

A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guardia amarilla.—La viejecita.—Los camarones.—La guardia amarilla.

A las cuatro y cuarto.—Los camarones.—El ángel caído.—La viejecita.—Chateau Margaux.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—La proviana.—El crimen de las Vistillas (balle).—Las travesuras de Figaro.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—El oso muerto (dos actos).—Concierto dispersador.—El crimen de las Vistillas.—Baile por las niñas Josefina y Anita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El primer reserva.—Los golfos.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las mantecadas.—Gua... gua...—La reja.—Diciembre 23.

A las cuatro y media.—Meterse á redentor.—La reja.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El dúo de «La Africana».—Las rancheras.—Historia natural.

A las cuatro y media.—La marcha de Cádiz.—Las rancheras (inocentada).—Rifa de cuatro onzas.—Viento en popa.—Historia natural.—El cabo primero.

Imprenta de la Vinda de M. Múñesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651